

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 64/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con cinco minutos del día jueves veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos **Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, y las **Magistrada Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Magistrada por Ministerio de Ley Maestra María Eugenia Villa Torres**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana **Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley**, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez, manifestó: (Golpe de Mallette) en mi calidad de Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, jueves veinte de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con cinco minutos. -----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos por ministerio ley, Licenciada Alejandra Moreno Lezama, verifique la existencia del quorum



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley. Sí Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y la Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es el siguiente:

Expediente número TEEC/JDC/41/2018, que promueve el ciudadano Luis Antonio Cahuich Poot, quien se ostenta como candidato a Comisario Municipal de Lerma Municipio de Campeche.-

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Victor Manuel Rivero Alvarez: Muchas gracias Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día.-

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, que se certifique así en el Acta.

Handwritten signatures on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.- - - - -

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Víctor Manuel Rivero Alvarez: Con su anuencia Magistradas, proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, recaído en el expediente número TEEC/JDC/41/2018, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria de estudio y cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. - - - - -

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/41/2018.- - - - -

Con su autorización Magistrado Ponente, señores Magistrados: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente número TEEC/JDC/41/2018, del análisis integral del medio de impugnación, se deduce que el accionante hace valer lo siguiente:- - - - -

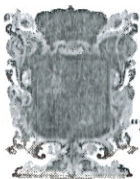
Controvierte el Acuerdo número 26 (veintiséis) intitulado "DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON EL QUE SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT, CANDIDATO AL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, MUNICIPIO DE CAMPECHE.- - - - -

Este juicio deriva de la celebración de la jornada electoral con fecha dieciocho de noviembre, en la cual se eligió a la nueva integración de los Comisarios Municipales de las localidades de Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Samulá, Bolonchén Cahuich y Pocyaxum, para el periodo 2018-2021. - - - - -

Inconforme con lo anterior, el ciudadano Luis Antonio Cahuich Poot impugnó los resultados del cómputo de votos realizados en la elección de Comisario Municipal en la localidad de Lerma, por lo que, el actor disconforme presentó su respectivo medio de impugnación, un Juicio Ciudadano, ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

El actor refiere, en su punto de agravio único, la falta de fundamentación y motivación en la resolución que emitiera la autoridad resolutora al momento de dictar el Acuerdo número 026 (veintiséis), ya que se violentaron sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, por lo tanto, se violaron dichas garantías al emitir dicho Acuerdo y confirmar los resultados de la elección de comisario municipal en la localidad de Lerma, Campeche, que debe tener todo gobernado en un juicio.- - - - -

Finalmente, en su punto de antecedentes, manifiesta que, la responsable no hizo una correcta valoración de las probanzas



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ofrecidas y tampoco se pronunció si se actualizaron o no las hipótesis de las causales de nulidad invocadas en dicho Recurso de Inconformidad presentada por su parte.-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche analizará en el siguiente apartado de este fallo, si de Acuerdo a los agravios antes expuestos, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se pronunció bajo los principios del debido proceso sobre el Recurso de Inconformidad, interpuesto por el hoy promovente.-----

En este orden de ideas, este Tribunal determina que el Acuerdo impugnado contiene los elementos mínimos que debe contener un acto de autoridad al momento de emitir un fallo, como se razona a continuación.-----

En primer lugar, conviene recordar que, la esencia del derecho al debido proceso legal, es el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.-----

En tal medida, puede considerarse que los pilares fundamentales del derecho al debido proceso son la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia; por tanto, el derecho procesal debe entenderse como el sistema de garantías que posibilita la tutela judicial efectiva y, en definitiva el logro de la justicia.-----

Por otra parte, la Sala Superior, en forma reiterada ha considerado que los actos de autoridad que causen molestias, deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

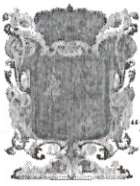
Esto es, conforme con el mencionado precepto, los actos o resoluciones deben estar debidamente fundados y motivados; es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, que se configuren las hipótesis normativas.-----

En esa tesitura, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de señalar el precepto legal aplicable al caso concreto, en tanto que la motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el supuesto de la Sustenta lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia número 5/2002, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).-----

Una vez establecido los conceptos legales, en esas condiciones, y del estudio minucioso que se realiza al Acuerdo número 026 (veintiséis), la autoridad responsable no vulneró los principios que rigen al debido proceso; toda vez que,

Handwritten initials: AU, dx

Handwritten initials: BM, P



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

contrario a lo aducido por el inconforme, debe considerarse que la autoridad responsable sí actuó apegada a derecho, de ahí, que esta autoridad electoral estime incorrecta la afirmación del hoy actor, en el sentido de que la responsable no se pronunció apegada a derecho, toda vez que con el fin de estar en aptitud de resolver lo conducente, se estima pertinente estudiar cada punto del capítulo de los CONSIDERANDOS de ese Acuerdo, conforme a lo siguiente: -----

Por lo que respecta al punto PRIMERO, la autoridad se pronunció respecto que es la autoridad competente (Ayuntamiento de Campeche), para resolver las inconformidades que se presenten en el proceso de elección de comisarios municipales de Acuerdo a la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, en relación con el Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche. -----

En relación al punto SEGUNDO, la autoridad se pronunció respecto del procedimiento que debe desarrollarse en un proceso de elección de candidatos a comisarios municipales, desde la preparación y organización del proceso, así como la forma que se resolverán los recursos de inconformidad presentados, y esa apreciación es correcta.-----

De lo señalado en el punto TERCERO, la autoridad sólo transcribió la solicitud de inconformidad por violación en el proceso electoral; escrito presentado por el ciudadano Luis Antonio Cahuich Poot, en el que señala los hechos controvertidos, por lo que esta autoridad considera que esta transcripción es un preámbulo de lo que resolvería en su punto CUARTO que más adelante se estudiará, es decir, no se pronunció al respecto porque sería motivo de estudio del punto siguiente.-----

De lo establecido en el punto CUARTO, la autoridad responsable declaró INFUNDADOS los agravios vertidos por el promovente, toda vez que sus pruebas las exhibió en copias fotostáticas simples; consistentes en impresiones fotográficas y capturas de pantalla de redes sociales, tratando con esto de probar sus manifestaciones, las cuales carecen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que impidió a esa autoridad crear convicción respecto a los hechos materia de la impugnación, dado que dichos documentos carecen por sí mismos de valor probatorio pleno, máxime que no fueron adminiculadas con algún otro medio de prueba; cabe señalar que éste órgano colegiado, para maximizar los derechos del ciudadano Luis Antonio Cahuich Poot, analizará lo siguiente:- -

De lo vertido anteriormente y de los elementos probatorios que constan en autos (copias simples de fotografías e impresiones de pantalla de redes sociales), el órgano responsable concluyó que no existió hostigamiento policiaco en la mesa receptora de votación, la apertura incorrecta de las mesas receptoras de votación, así como el cambio de las mismas, acarreo de personas y el nexo de un candidato con una institución política, porque no se demostró tales situaciones; por el contrario, el promovente pretendía acreditar ese dicho con copias simples de fotografías y capturas de pantalla de redes sociales, lo que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

genera convicción en este órgano colegiado, tal como razonó la responsable, de que no existen los elementos suficientes para considerar los hechos relatados por el hoy actor, máxime que pretendió acreditar con pruebas que no tienen valor probatorio, ya que fueron exhibidas en copias simples de fotografías e impresiones de pantalla.-

En consecuencia, como señala el numeral 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, él que afirma está obligado a probar, y no como pretende el actor acreditar dichas probanzas en copias simples; *ya que, estas, al carecer de valor probatorio pleno es necesario adminicularlas con otros elementos que en la especie no aconteció.-*

De ahí que, en forma ajustada a derecho, el Ayuntamiento Municipio de Campeche, autoridad responsable, haya concluido que, los elementos de prueba referidos, no son suficientes para acreditar su pretensión en el recurso de inconformidad y cabe señalar que, la autoridad responsable se pronunció ajustada a derecho y no vulneró ningún derecho al momento de resolver el recurso interpuesto por el ciudadano Luis Antonio Cahuich Poot.-

En consecuencia, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por él actor, y lo procedente es confirmar el Acuerdo número 26 (veintiséis) (veintiséis) intitulado "DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON EL QUE SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT, CANDIDATO AL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, MUNICIPIO DE CAMPECHE" emitido por el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CAMPECHE, toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado.-

Es la cuenta Magistrados.-

Handwritten signatures on the left margin.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Víctor Manuel Rivero Alvarez:
Muchas Gracias, Licenciada Juana Isela Cruz López. -

Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.
Si no hay intervenciones.-

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, le solicito tome la votación.-

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.-



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley le informo que el Juicio Ciudadano TEEC/JDC/41/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Victor Manuel Rivero Alvarez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Resuelve:-----

PRIMERO. Son **infundados e inoperantes los agravios** esgrimidos por el actor, hechos valer en el presente Juicio Ciudadano tal como se señala en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo número 26 (veintiséis) intitulado "DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON EL QUE SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT, CANDIDATO AL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, MUNICIPIO DE CAMPECHE", emitido por el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CAMPECHE, toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. **CÚMPLASE.**"-

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las diez horas con diecinueve minutos del mismo día de su inicio, instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.**


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**


**LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 64/2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cuatro (4) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.--


**LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**